

RECHAZA SOLICITUD DE PERMISO DE OBRA
MENOR ING DOM N.º E-176 DE FECHA
22.03.2021.

UBICACIÓN:
LIRCAY N° 270

RESOLUCIÓN N° 1820/ 58 /2021

RECOLETA, 17 JUN. 2021

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcciones; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

CONSIDERANDO:

1. ING DOM N° E-176 de fecha 22.03.2021 que ha requerido aprobación de *Solicitud de PERMISO DE OBRA MENOR* para la propiedad ubicada en calle **LIRCAY N° 270** con destino **EQUIPAMIENTO (comercio de escala básica)**
2. Vía correo electrónico de fecha 23.04.2021 que comunica Acta de Observaciones.
3. ING DOM N° E-303 de fecha 16.05.2021, que ingresa de documentos tendientes a la subsanación de observaciones.
4. Que del análisis de la respuesta a observaciones se mantienen pendientes de respuesta las observaciones:
 - a) **Observación N°1.3:** la observación requiere completar la solicitud el cuadro 6.13 "clasificación de la construcción predominante" el cual debe concordar con las especificaciones técnicas y los antecedentes constitutivos del expediente. En relación con la respuesta de observaciones se completa cuadro solicitado, informando que la construcción corresponde a la clasificación A-3, construcciones con estructura soportante de acero, entresijos de perfiles de acero o losas de hormigón armado. No se subsana la observación pues el tipo de clasificación informado no coincide con lo expuesto en planimetrías de cálculo estructural y especificaciones técnicas, el cual informa estructura de hormigón armado y albañilería.
 - a) **Observación N° 1.4, 3, y 49:** La observación solicita aclarar las construcciones emplazadas en antejardín, las cuales se quieren acoger al artículo 122° de la LGUC, donde se especifica que podrán autorizarse construcciones **provisorias**, conforme al artículo 124° de la LGUC; ya que en planimetrías y especificaciones técnicas se especifican construcciones de hormigón armado y albañilería las cuales no corresponden a construcciones provisorias. En cuanto a la respuesta de observaciones se indica que tanto planos como en formulario, que la construcción se acoge al artículo 124° de la LGUC. No subsana las observaciones realizadas, puesto que se mantienen en nuevas planimetrías y especificaciones técnicas, las construcciones que no se consideran de carácter provisorio.

- b) **Observación N° 26:** La observación demanda ingresar certificado de avalúo fiscal vigente **detallado**, ya que es este documento es solicitado según la ley 20.958 de aportes al espacio público. En relación con la respuesta de observaciones se ingresa avalúo fiscal del primer semestre del 2021, aunque este no es detallado, por lo que no subsana observación, ya que según la ley 20.958 para los aportes en dinero se solicita avalúo fiscal detallado, pues es el avalúo de terreno propio el valor a considerar en el cálculo de dichos aportes.
- c) **Observación N°53.2:** La observación solicita ingresar solicitud fundada, según la DDU 260/2013, según el numeral 3 se explicita que el DOM tiene la obligación de autorizar las excepciones solicitadas, siempre y cuando se cumpla con el requisito de acompañar una solicitud fundada por parte del interesado, entendiéndose por tal, al propietario que solicitara el permiso. En relación con las respuestas de observaciones, se señala que se ingresa solicitud de excepción de estacionamientos, basado en lo indicado en la DDU 260/2013, al momento de revisar la documentación ingresada no se encuentra documento señalado, por lo que no cumple con subsanar la observación.
5. Lo establecido en ORD N°4499 de fecha 29.09.2014 de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el cual se señala que la respuesta de las observaciones debe efectuarse en **un solo acto administrativo**.
6. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

- RECHAZAR** la solicitud **ING DOM N° E-176** de fecha 22.03.2021 que ha requerido *Solicitud de permiso de Obra Menor* para la propiedad ubicada en calle **LIRCAY N° 270** con destino **EQUIPAMIENTO (comercio de escala básica)**
- NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
- ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-176** de fecha 22.03.2021, alojado en el Archivo de esta Dirección de Obras Municipales.
- DISPONGASE** de los antecedentes del **ING DOM N° E-176** de fecha 22.03.2021, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de esta Dirección de Obras Municipales para su retiro.



Anótese, comuníquese y archívese.


ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/FCM/fcm_14.06.2021

DISTR.:

- Expediente
- Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- Archivo Correlativo Resoluciones Oficina de Partes

- **Sr. Jorge Abuyeres Pichara.**

Rep. Legal del Propietario, Comercial Textil Telamerica Limitada– Santa Filomena N° 577, Recoleta.

- **Sra. Maria Soledad Vidal Jiménez**

Arquitecta Patrocinante – Ebro N° 2751, Las Condes.

I.D.Doc: 1862267